

de esta Ciudad del tiempo que tuvo su cargo la Adm. On
se el se halla embajada dicha Cívivaria por cuenta de
los Propietarios libres y franceses que poseen como corona
de una Nación firmada de suyo que Juridicamente se
demanda dar; Y que posterior a esta declaración hecho otras
confirmando no pertenecele dicho Oficio, y en al nombrado
Leyuna pretextando esto con Lazonas aparentes y nada Tu-
citable; aviso de estar inconveniente se debe suspen-
der lo mandado por la Superioridad hasta que mezoz
informado el R. Convexo determine en este asunto lo q.
fuerie conducente mayormente quando se funda la Ciudad
no haber sido nombrado este Oficio por su Aminta.
correspondencia suya exento en ejercicio y no po-
dria ejecutarlo por no considerarle Dueno legitimo de
dicho Oficio y estar en el concepto de que las Ventas y demás
declaracion hecho Alfaro son supuestas, Ofinoradas pue aver
benido et Instum de Herbolendo hubiera pagado a
laparte de S. M. los derechos que le corresponden de Al-
cabala lo que no se ha beneficiado, sobre todo no parece
que rete de la posesion al ciado Segunda de dicho Oficio,
sin admitirlo asu vso haria querer Herbolendo por la superio-
ridad lo que fuere mas conforme y arreglado asu gran
Justificación embriando asco fin la que combenga: Ilustre
y diez de Octubre de mil Setecientos Setenta y tres - D. Sal-
vador de Madrid y Olorotano Joseph Ignacio Lopez
de Oliver

Leydo dicho Informe revisaron doctores memoriales da
do por Saquín Fernández y Argueta Suplicando en
el primero se de entero cumplimiento al ciado
Real Despacho con que los Regidores acuerda
Cuidad admisendole del Vro, + oviencion